

OFICIO

Buenos Aires, diciembre de 2022.-

Al Señor Presidente de la Cámara Nacional Electoral.-

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados: “**MANSILLA, CRISTIAN GABRIEL c/ ALERCON S.A. Y OTROS s/DESPIDO**” (Expte. N° 18345/2022), en trámite por ante el Juzgado Nacional del Trabajo N° 22 de CABA, sito en Lavalle 1268 piso 3° C.A.B.A, a efectos de solicitarle INFORME: el último domicilio registrado del codemandado **GUILLERMO OSCAR LASALA** DNI: 25.537.238.-

Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: “Buenos Aires, diciembre de 2022. Agréguese y en atención a lo peticionado, líbrese oficio a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL y al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a efectos de que informe el domicilio de la demandada LASALA GUILLERMO OSCAR, quedando su confección y diligenciamiento a cargo de la parte actora, la que deberá acreditar el principio de diligenciamiento dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda con relación a la misma. NOTIFIQUESE. Fdo: GABRIELA ANDREA SOSA, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA.”

Procedo como letrado apoderado de la parte actora en uso de la facultad conferida por el art. 398 del CPCC y conforme a dicha norma deberá ser contestado directamente a la Secretaría actuaria a la dirección donde se encuentre situado el Juzgado dentro de DIEZ o VEINTE días hábiles, según se trate de entidad pública o privada. Si la contestación no pudiera realizarse en dicho plazo, antes de su vencimiento deberá comunicarse al juzgado sobre la causa y el plazo en que se cumplirá, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 396 y 397 respectivamente del Código mencionado. Si el juez advierte que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno a los efectos que correspondan sin perjuicio de las otras medidas a quien hubiera lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá una multa...por cada día de retardo (Art. 397 CPCC).

Se deja constancia que el presente se libra con beneficio de gratuidad de conformidad con el art. 20 de la LCT.-

Se autorizan para su diligenciamiento al Dr. Humberto Darío DELLE CHIAIE, T°: 11-F°: 720 CPACF y/o la Dra. Ailen Luciana GONZALEZ T° 141 F°840 CPACF y/o quienes estos designen.-

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.



H. DARIO DELLE CHIAIE
ABOGADO
T° 11 F° 720 C.P.A.C.F.
T° 10 F° 155 C.A.S.I.